



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Of. No. 86-2318-DAJ

Quito, agosto 27 de 1986

Señor Licenciado
Andrés Vallejo Arcos
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL
En su Despacho.-

Señor Presidente:

Con oficio No. 531-PCN-86 de 7 de agosto de 1986, recibí el 18 de este mes el proyecto de "LEY DE CREACION DEL CANTON CENTINELA - DEL CONDOR".

En ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 68 - de la Constitución Política OBJETO TOTALMENTE tal proyecto.

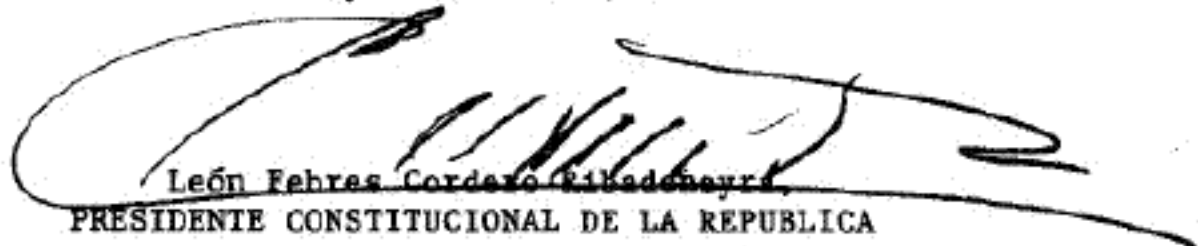
El proyecto de Ley, al asignar al nuevo Municipio la suma de treinta millones de sucres, con cargo al FONAPAR, sin haber previsto al mismo tiempo las medidas de financiamiento correlativas, desfinanciaría las participaciones que tienen los organismos seccionales en el FONAPAR, por lo cual contraviene a lo dispuesto en el Art. 72 de la Constitución Política de la República.

Todo proyecto de Ley o Decreto que tenga incidencia económica en los recursos financieros del Gobierno Nacional, debe contar previamente con el dictamen obligatorio del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, por mandato establecido en el numeral 18 del Art. 24 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, lo cual no ha ocurrido en el presente caso.

En virtud de estas consideraciones he OBJETADO TOTALMENTE el mencionado proyecto de Ley cuyo texto auténtico le devuelvo.

Le reitero con esta oportunidad los sentimientos de mi distinguida consideración.

Muy atentamente,


León Febres Cordero Ribadeneyra
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

AIG/eas.
Anexo: Lo indicado

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que las parroquias Zumbi y Paquisha de la jurisdicción del Cantón Zamora, Provincia de Zamora Chinchipe, han alcanzado un notable crecimiento, especialmente, en lo demográfico, urbanístico, comercial, agrícola y ganadero;

Que la especial ubicación geográfica de las parroquias Zumbi y Paquisha exige - que se les eleve a la categoría de Cantón para la creación de verdaderas fronteras vivas que reafirmen la soberanía nacional en la Región Fronteriza Sur;

Que la Comisión Especial de Límites Internos de la República ha emitido el informe correspondiente en lo relacionado con el área y los límites; y, el Consejo Provincial de Zamora Chinchipe ha informado favorablemente sobre la cantonización;

Que es deber de las funciones del Estado velar por el respeto a la soberanía nacional y estimular la superación cultural, social y económica de los pueblos dotándoles de la infraestructura político-administrativa que corresponda a su desarrollo; y,

En uso de las facultades constitucionales de que se halla investido, expide la,

LEY DE CREACION DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR

Art. 1.- Créase el Cantón Centinela del Cóndor, en la Provincia de Zamora Chinchipe, cuya cabecera cantonal será Zumbi.

Art. 2.- La jurisdicción Político-Administrativo comprenderá las parroquias de Zumbi, Paquisha y las demás que se crearen.

Art. 3.- Los linderos del Cantón Centinela del Cóndor serán los siguientes:

AL NORTE.- Del vértice geodésico N° 119 ubicado al Nor-oeste de las nacientes de la Quebrada Panguintza, el ramal orográfico que separa las cuencas de las Quebradas Panguintza y Vanzaza, que pasa por el cerro Pan de Azúcar, hasta alcanzar las nacientes de la Quebrada Piedra Liza, de dichas nacientes el curso de la Quebrada Piedra Liza, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Zamora; de esta afluencia, el paralelo geográfico hacia el Este, hasta interceptar los límites internacionales con la República del Perú.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

AL ESTE.- El límite internacional con el Perú.

AL SUR.- De la intersección de los límites internacionales con la República del Perú, con el paralelo geográfico que pasa por las nacientes de la Quebrada Mayaycu, el último paralelo indicado, hacia el Oeste, hasta las nacientes de las quebradas Mayaycu; de dichas nacientes, el curso de la quebrada Mayaycu, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Nangaritza; de esta afluencia, el curso del Río Nangaritza, aguas abajo, hasta la afluencia, de la quebrada La Wintza; de dicha afluencia, el curso de la quebrada La Wintza; aguas arriba, hasta los orígenes de su quebrada formadora meridional.

AL OESTE.- De los orígenes de la quebrada formadora meridional de la Quebrada La Wintza la línea de cumbre de las Cordilleras de Nanguipa y Chamico, que separan las cuencas hidrográficas de los Ríos Nanbija al Oeste y Nangaritza al Este, hasta alcanzar las nacientes de la Quebrada Nanguipa, en el punto de coordenadas geográficas $03^{\circ}55'55''$ de latitud sur y $78^{\circ}48'00''$ de longitud occidental; de estas nacientes, la Quebrada Nanguipa, aguas abajo, hasta su afluencia en el Río Zamora; de dicha afluencia, el curso del Río Zamora, aguas arriba hasta la afluencia de la Quebrada Sopalca; de esta afluencia, la última Quebrada indicada, aguas arriba, hasta sus orígenes; de estos orígenes, la línea de cumbre que separa las cuencas hidrográficas del Río Piunza al Oeste y de la Quebrada Panguintza al Este, que pasa por los Cerros sin nombre, de cotas: 1.692 mts., 1.659 mts., y 1.717 mts, hasta alcanzar el vértice geodésico N° 119, ubicado al Nor-oeste de las nacientes de la Quebrada Panguintza.

Art. 4.- Sin perjuicio de la asignación de los fondos provenientes de la explotación petrolera para el desarrollo de los organismos seccionales, dispuestos en el Decreto sin número de 19 de noviembre de 1979, publicado en el Registro Oficial N° 113 de 14 de enero de 1980, asignase, sólo por esta vez, al Municipio del Cantón Centinela del Cóndor, un aporte anual de TREINTA MILLONES DE SUCRES, con cargo al Fondo Nacional de Participaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Tribunal Supremo Electoral, convocará a elecciones de Concejales del Cantón Centinela del Cóndor, en el plazo de noventa días contados a partir de la vigencia de la presente Ley. Los electos permanecerán en funciones hasta que se realicen las próximas elecciones generales de Presidente de Concejo y Concejales; y,

SEGUNDA.- Todas las gestiones y actividades de carácter administrativo, fiscal y municipal del Cantón Centinela del Cóndor, no serán suspendidas por falta de autoridades de elección popular o de designación gubernamental hasta que sean legalmente designadas, posesionadas o hayan entrado oficialmente en ejercicio de sus funciones. Hasta tal evento, dichas actividades y gestiones seguirán siendo

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-3-

atendidas por las autoridades correspondientes del Cantón Zamora y de la Provincia de Zamora Chinchipe, en la misma forma que lo venían haciendo antes de su cantonización.

ARTICULO FINAL.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.



Averroes Bucaran Zaccda.
AVERROES BUCARAN ZACCDA.,
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

Enrique Drouet Sanchez.
ENRIQUE DROUET SANCHEZ.,
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO A VEINTISIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

ARCHIVO

OBJETASE TOTALMENTE,

León Febres Cordero Ribadeneyra.
León Febres Cordero Ribadeneyra,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



El Ecuador ha sido, es
y será País Amarillo

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

RECIBO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA EL OFICIO No. 6--
2316-DAJ DE 27 DE AGOSTO DE 1986, JUNTO CON EL AUTENTICO DE
LA "LEY DE CREACION DEL CANTON OÑA, EL MISMO QUE HA SIDO -
OBJETADO TOTALMENTE POR EL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA.

Quito, agosto 27 de 1986

Dr. Carlos Jaramillo
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL

ARCHIVO